

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN:
CT-II/A-29-2019

INSTANCIA VINCULADA:
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **cuatro de septiembre de dos mil diecinueve**.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El nueve de julio de dos mil diecinueve se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con el folio 0330000154819, en la que se requiere:

“(...) solicito conocer el salario y prestaciones mensuales que, como trabajador que recibe dinero público, percibe el (los) líde(es) de sindicato(s) de la institución en el presente año. Favor de compartir copia, versión pública, del último recibo quincenal que ha sido pagado al servidor público.”

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (en adelante “Unidad General”), mediante proveído emitido el once de julio de dos mil diecinueve, admitió la citada solicitud de información y, en consecuencia, abrió el expediente UT-A/0362/2019.

TERCERO. Requerimiento de información al área vinculada. La Unidad General, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2191/2019, de once de julio de dos mil diecinueve, solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos que se pronunciara sobre la existencia de la información y, en su caso, la clasificación de la misma.

CUARTO. Informe del área vinculada. Mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/617/2019, de cinco de agosto de dos mil diecinueve, la unidad requerida emitió un informe en el que indicó:

“Sobre el particular, acorde al ámbito de competencia y a las atribuciones conferidas a esta Dirección, se informa que de conformidad con el Acuerdo General 10/2009, de seis de octubre de dos mil nueve, emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la estructura y a las plazas del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, NO existe una plaza denominada "líder sindical", el Acuerdo General en cita es del conocimiento público (...).”

QUINTO. Remisión del expediente al Comité. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2511/2019, de veinte de agosto de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia.

SEXTO. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los Lineamientos Temporales.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II

y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Estudio de la solicitud. De los antecedentes se observa que el solicitante pide la información salarios y prestaciones mensuales del *“líde(es) de sindicato(s) de la institución en el presente año”*, así como *“el último recibo quincenal que ha sido pagado al servidor público”*.

Al efecto, la Dirección General de Recursos Humanos señala que la información que se pide es **inexistente**, toda vez que en este Alto Tribunal no se prevé la plaza denominada *líder sindical*, de acuerdo con lo previsto en el *Acuerdo General 10/2009 de seis de octubre de dos mil nueve relativo a la estructura y a las plazas del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*.

Ahora bien, para resolver el presente asunto resultan necesarias las siguientes consideraciones.

Al resolverse el **expediente CT-VT/A-69-2018**, este Comité interpretó en una consulta que, por líder sindical se refería al servidor público que se ostenta como Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte, el Comité ha reiterado en otras ocasiones que no existe un documento llamado *“recibos de nómina”* de sus servidores públicos; sin embargo, con base en los principios de máxima publicidad y eficacia, este órgano colegiado ha considerado que el documento conocido como *“reporte de incidencia de nómina”* constituye una expresión documental idónea de rendición de cuentas que cumple con el derecho de acceso a la información

**INEXISTENCIA DE LA
INFORMACIÓN CT-I/A-29-2019**

del solicitante dado que incluye todos los rubros contenidos en dichos recibos.

Por tanto, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, se **requiere** a la Dirección General de Recursos Humanos para que, en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, se pronuncie sobre la información que pide la solicitud, **tomando en consideración lo reseñado en esta resolución.**

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos para que atienda las determinaciones de esta resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución a la solicitante, al área vinculada, así como a la Unidad General.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta foja pertenece al expediente de INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-29-2019, resuelto por el Comité de Transparencia en sesión de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

AEOV